

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301883</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Torrevieja
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 14/06/2023, en la que exponía su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Torrevieja en resolver las reclamaciones formuladas en las que se solicitaban las razones que habían motivado la retirada de un contenedor de basura en el Paraje Cala de la Zorra sin previo aviso ni explicación.

Admitida a trámite la queja, en fecha 07/07/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Torrevieja solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 06/09/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Torrevieja [Resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**2. RECOMENDAMOS** que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa a la reclamación formulada por la persona promotora de la queja, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en relación con la necesidad de localizar un emplazamiento para el contenedor retirado que resulte apto técnicamente y se valore la posibilidad de implementar nuevas soluciones técnicas para la instalación de contenedores de residuos en zonas de uso residencial.

**3- RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de la referida obligación, dicte una resolución, debidamente motivada y congruente con sus peticiones, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

**4. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Torrevieja que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»

En fecha 16/10/2023 ha tenido entrada en esta institución informe del Alcalde-Presidente del referido Ayuntamiento en el que exponía:

“(…) En respuesta a la Queja planteada, comunicar que a raíz del escrito de Dña.(…), de fecha 4 de mayo de 2023, por el Departamento de Servicios se emitió a la mercantil concesionaria del servicio de recogida de residuos con fecha 22 de mayo una orden para la colocación de un punto en Cala La Zorra, frente al restaurante Prestige, donde estaban ubicados anteriormente, tal y como se solicitaba.

Si bien consta, como se expone en el informe emitido por el Técnico Municipal, que el contenedor se colocó atendiendo a las instrucciones remitidas desde la concejalía, también es cierto que a la interesada no se le comunica a través de sede electrónica hasta el 21 de julio, comunicación recibida en el mismo día por la Sra. (…).

Manifiestar que como zona turística, los meses de verano nos encontramos con un incremento de población muy importante, con lo que supone en cuanto a la atención y aumento de tareas, a lo que se une que gran parte del funcionariado toma sus vacaciones en estos meses.

Dado que la actuación se realizó y era obvio que se había atendido la petición, quedó dilatada la respuesta a la interesada, al igual que a esa Institución, algo que no debería haber ocurrido pero que vino motivado por este cúmulo de circunstancias, y que intentaremos que no vuelva a ocurrir. (…)”

Llegados a este punto, y según el informe municipal reproducido, habiendo obtenido la promotora de la queja resolución expresa a las solicitudes presentadas, objeto de la queja, y habiéndose producido la aceptación de las recomendaciones realizadas al Ayuntamiento de Torrevieja en la Resolución del Síndic de Greuges de fecha 6/09/2023, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE de nuestro expediente**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y la notificación a todas las partes.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana